

## CONTESTACION DEMANDA CON RADICADO 2021-209

Oscar Andres Vergara <oscarvergara.al@gmail.com>

Lun 22/11/2021 1:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: eqv\_21@gmail.com <eqv\_21@gmail.com>

Señor:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

E. S. D.

**REF:** PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

**DEMANDANTE :** MÓNICA ISABEL BONILLA CABRERA

**DEMANDADO :** CONSTRUCTORA ALPES S.A.

**RADICACION :** 2021- 209

**OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 de Jamundí (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 168.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Representante para asuntos judiciales de CONSTRUCTORA ALPES S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto (páginas 5-6), comedidamente me permito allegar en archivo adjunto el escrito de contestación a la demanda del asunto con sus respectivos anexos.

Del señor Juez, atentamente,

OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO

C.C. 16.842.072

T.P. 168.411 C.S.J.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CONSTRUCTORA ALPES S A  
Nit.: 890320987-6  
Domicilio principal: Cali

### **MATRÍCULA**

Matrícula No.: 100234-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 05 de enero de 1982  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de septiembre de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 1

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: AVENIDA 2 NORTE # 3N -78 OFICINA 101  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: gerencia@constructoraalpes.com  
Teléfono comercial 1: 4858000  
Teléfono comercial 2: 4858000  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: www.constructoraalpes.com

Dirección para notificación judicial: AVENIDA 2 NORTE # 3N -78 OFICINA 101  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: gerencia@constructoraalpes.com  
Teléfono para notificación 1: 4858000  
Teléfono para notificación 2: 4858000  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CONSTRUCTORA ALPES S A SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 8269 del 30 de diciembre de 1981 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 1981 con el No. 50408 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LOS ALPES DORADOS & CIA. LIMITADA

### **REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2416 del 08 de junio de 1990 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 1990 con el No. 30383 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de LOS ALPES DORADOS S.A. .

Por Escritura Pública No. 3663 del 15 de noviembre de 1991 Notaria Primera de Cali

, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 1991 con el No. 47231 del Libro IX , cambio su nombre de LOS ALPES DORADOS S.A. . por el de CONSTRUCTORA ALPES S A .

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 30 de diciembre del año 2040

### OBJETO SOCIAL

- A. El estudio, diseño, planeación, contratación, realización, construcción, financiación, explotación y administración de negocios de infraestructura y la ejecución de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del territorio nacional.
- B. La inversión en bienes urbanos y rurales, su adquisición, enajenación y gravamen; la administración y explotación de los mismos;
- C. El negocio de parcelación, urbanizaciones y bienes inmuebles y el negocio de la construcción en general;
- D. La celebración de todos los actos o contratos sobre bienes muebles o inmuebles que se relacionen directamente con el objeto social arriba indicado.

En desarrollo del objeto social la sociedad podrá: Comprar, vender, administrar acciones, bonos, cédulas, valores bursátiles y partes de interés social en cualquier naturaleza de sociedades, también en desarrollo del objeto social podrá formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza, en calidad de socio, accionista o socio comanditario, tomar y dar dinero en préstamo con o sin interés, dando en garantía sus bienes muebles o inmuebles, adquirir, enajenar, girar, endosar, aceptar, protestar, rechazar, avalar, cancelar y realizar toda clase de operaciones con títulos valores, cartas de crédito y demás efectos de comercio y bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias, de bolsa o de martillo, dar o recibir bienes en arrendamiento, y en general realizar todos los otros contratos, actos y actividades que tengan que ver directa o indirectamente con el objeto social propuesto.

### CAPITAL

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$19.000.000.000
No. de acciones:	1.900.000.000
Valor nominal:	\$10

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$19.000.000.000
No. de acciones:	1.900.000.000
Valor nominal:	\$10

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$19.000.000.000
No. de acciones:	1.900.000.000
Valor nominal:	\$10

### REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación legal de la sociedad para todos los temas de vocería y representación legal, estarán a cargo del Representante Legal Principal que será designado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo.

**SUPLENTE:** La Sociedad tendrá dos (2) Representantes Legales Suplentes que reemplazarán al principal en sus faltas absolutas o temporales y serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un año. Sin perjuicio que la Junta Directiva pueda removerlos en cualquier tiempo. Igualmente la sociedad tendrá un Gerente General con funciones administrativas y ejecutivas internas, quien no necesariamente será Representante Legal y cuyas funciones serán designadas por la Junta Directiva. Del mismo modo tendrá un Representante Legal para asuntos Concursales que ejercerá únicamente como Promotor ante la Superintendencia de Sociedades en procesos de insolvencia, reorganización empresarial o similares.

**Funciones de los Suplentes:** Estos tendrán las mismas funciones y atribuciones del gerente. Los gerentes de las sucursales, tendrán las mismas funciones del gerente, pro ajustadas a los poderes que para el efecto se expidan, de forma que apliquen sus facultades y limitaciones para cada caso.

### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**Funciones del Gerente:** Son funciones del gerente las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídica y ante las autoridades políticas, administrativas o jurisdiccionales del país o del exterior; 2) Adquirir bienes inmuebles o maquinaria para la sociedad y enajenarlos a cualquier título oneroso, gravarlos con prenda, hipoteca o cualquier otra pignoración; previa autorización de la junta directiva, sea cual fuere la cuantía de estos contratos; dar y recibir dinero en mutuo, girar, endosar, aceptar, adquirir, descontar, cobrar, protestar y cancelar pagares, letras de cambio, cheques y toda clase de títulos valores; abrir cuentas bancarias de la sociedad y girar sobre ellas; constituir a nombre de la sociedad, sociedades comerciales de cualquier naturaleza o adquirir cuotas de interés social o acciones en otras sociedades, dentro de las finalidades del objeto social; y celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de actos de administración necesarios para el desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; 3) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva y vigilar la marcha de la sociedad cuidando de su administración en general; 4) Nombrar y remover empleados cuya designación no está reservada por estatutos a la Asamblea General de Accionista ni a la Junta Directiva, señalar las funciones, resolver sobre sus renunciaciones y concederles licencias temporales para separarse de sus cargos; del mismo modo podrá delegar facultades a los Representante Legales Suplentes o al Gerente General para suscribir contratos del giro ordinario de la compañía, otorgamiento de Pagarás, Garantías Mobiliarias, Hipotecas, Acuerdos de Pago, Conciliaciones, Transacciones, Acuerdos de Reorganización Empresarial, y cualquier medio financiero que garantice el cumplimiento de obligaciones de cualquier clase hasta la cuantía establecida para sus funciones, otorgar poderes para representar a la compañía y para celebrar cualquier acto jurídico de la Sociedad; 5)...; 6)...; 7)...; 8) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales cuando se hiciera necesario revocar los poderes; 9) Las demás que le señalen los estatutos, en general y en especial la asamblea general y la junta directiva para el cumplimiento desarrollo del objeto social.

**Funciones de la Junta Directiva:** En la junta directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la sociedad, y por consiguiente tendrá, atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y de manera especial, tendrá las siguientes funciones, entre otras:

I) autorizar al representante legal de la sociedad para suscribir los actos o contratos de administración que dentro del objeto social celebre la sociedad cuya cuantía en pesos colombianos fuere superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para la celebración de los contratos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles o maquinaria o su gravamen con hipoteca, prenda o cualquier otra clase de pignoración, sea cual fuere la cuantía de estos últimos contratos.

## NOMBRAMIENTOS

### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 293 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017 con el No. 10402 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ALFREDO DOMINGUEZ LLOREDA	C.C.79152207

Por documento privado del 01 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2021 con el No. 3808 del Libro IX, ALFREDO DOMINGUEZ LLOREDA, C.C. 79.152.207, Presentó renuncia al cargo de segundo suplente del gerente

Por documento privado del 27 de enero de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2021 con el No. 14541 del Libro IX, MARIA CECILIA SANCLEMENTE CASTRILLON C.C. 31835006, Presentó renuncia al cargo de Primer suplente del gerente

Por Acta No. 956 del 16 de septiembre de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2021 con el No. 19152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA	C.C.14972305
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES	C.C.16704190

### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 298 del 20 de mayo de 2021, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2021 con el No. 18498 del Libro IX, Se designó a:

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALFREDO DOMINGUEZ BORRERO	C.C.2406569
LUZ MARIA GUTIERREZ HENAO	C.C.31299516
GUSTAVO ALBERTO PELAEZ GONZALEZ	C.C.14872879
KARIM SALEM DOMINGUEZ	C.C.16715597
MARIA ELVIRA DOMINGUEZ LLOREDA	C.C.39685679

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALFREDO DOMINGUEZ LLOREDA	C.C.79152207

MAURICIO VELEZ DOMINGUEZ	C.C.16764352
JORGE SEJNAUI SAYHER	C.C.16605040
MARIA LUCIA OCHOA DOMINGUEZ	C.C.31840591
LUIS FELIPE LENIS DOMINGUEZ	C.C.1107070365

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 295 del 06 de marzo de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2019 con el No. 12287 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	NESTOR TORO PARRA & ASOCIADOS S.A.S.	Nit.900105465-8

Por documento privado del 01 de abril de 2019, de Nestor Toro Parra & Asociados S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2019 con el No. 12288 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER ANDRADE BEJARANO	C.C.14880259 T.P.25867-T

Por documento privado del 28 de mayo de 2021, de Nestor Toro Parra & Asociados S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 12019 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	NESTOR TORO PARRA	C.C.14935954 T.P.8999-T

Por documento privado del 1 de marzo de 2021, inscrito en la Cámara de Comercio el 3 de marzo del 2021, bajo el Nro. 3808 del libro IX, renunció al cargo de segundo suplente del gerente, el señor ALFREDO DOMINGUEZ LLOREDA, C.C. 79.152.207.

### PODERES

Por Escritura Pública No. 315 del 27 de febrero de 2014 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2014 con el No. 32 del Libro V , SE CONFIERE PODER ESPECIAL A LA DOCTORA FLOR NELLY LOZANO SAAVEDRA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.273.605 EXPEDIDA EN CALI, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL No. 68.848 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALPES S.A. REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTA A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN ANTE CENTROS DE CONCILIACIÓN CONFORME A LA LEY 640 DE 2001, EN LAS CUALES ACTÚE EN CALIDAD DE CONVOCADA O CONVOCANTE. EN DESARROLLO DE ESTAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN A LA APODERADA ESPECIAL DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, SIEMPRE TENDRÁ PREVIAMENTE INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA COMPROMETER Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD.

Por Escritura Pública No. 0827 del 22 de abril de 2016 Notaria Segunda de Cali

, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2016 con el No. 108 del Libro V ,SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A FAVOR DEL DOCTOR OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO MAYOR Y VECINO DE CALI DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.842.072 EXPEDIDA EN JAMUNDÍ VALLE, ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 168.411 DEL C.S.J., .QUIEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ EL APODERADO PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA Y CALIDAD, LO REPRESENTE LEGAL JURÍDICA Y JUDICIALMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

PRIMERO.- PARTICIPACION EN ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: PARA QUE REPRESENTE, CON VOZ Y VOTO AL PODERDANTE, EN REUNIONES Y ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS DONDE EL PODERDANTE SEA TITULAR DE UNIDADES PRIVADAS.

SEGUNDO.- REPRESENTACION EN AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAPROCESALES: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN CONFORME A LA LEY 640 DE 2001 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O COMPLEMENTE, EN LAS CUALES EL PODERDANTE ACTÚE EN CALIDAD DE CONVOCANTE O CONVOCADO. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO SIEMPRE TENDRÁ PREVIAMENTE INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

TERCERO.- REPRESENTACION JUDICIAL: PARA QUE REPRESENTE AL PODERDANTE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, POLICIAL, CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, EMPLEADO O SERVIDORES DE LAS DISTINTAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS, O ADSCRITOS, EN TODA CIASE DE PROCESOS, ACCIONES JUDICIALES, ACTUACIONES O DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE EN CUALESQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACIÓN PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, PARA IO CUAL ESTÁ FACULTADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 77 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y, LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN ADICIONEN O COMPLEMENTEN.

CUARTO.- NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS: PARA QUE EL APODERADO RECIBA EN NOMBRE DEL PODERDANTE TODA CLASE DE NOTIFICACIONES ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES, ÓRGANOS, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O SERVIDORES A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.

### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2926 del 01/09/1988 de Notaria Novena de Cali	15516 de 14/02/1989 Libro IX
E.P. 1876 del 19/05/1989 de Notaria Novena de Cali	19987 de 18/07/1989 Libro IX
E.P. 4762 del 14/12/1989 de Notaria Novena de Cali	24314 de 14/12/1989 Libro IX
E.P. 6917 del 14/08/1992 de Notaria Decima de Cali	56639 de 21/08/1992 Libro IX
E.P. 10038 del 23/11/1992 de Notaria Decima de Cali	60351 de 30/11/1992 Libro IX
E.P. 1604 del 25/04/1994 de Notaria Septima de Cali	76740 de 29/04/1994 Libro IX
E.P. 2352 BIS del 05/06/1996 de Notaria Septima de Cali	5205 de 12/07/1996 Libro IX
E.P. 2791 del 13/06/1997 de Notaria Septima de Cali	4977 de 09/07/1997 Libro IX
E.P. 1170 del 09/06/2015 de Notaria Catorce de Cali	8264 de 17/06/2015 Libro IX
E.P. 150 del 11/02/2021 de Notaria Catorce de Cali	2634 de 17/02/2021 Libro IX

### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4111  
Actividad secundaria Código CIIU: 6820

### **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CONSTRUCTORA ALPES S.A.  
Matrícula No.: 100235-2  
Fecha de matricula: 05 de enero de 1982  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AVENIDA 2 NORTE # 3N -78 OFICINA 101  
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de: ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMIRA  
Contra: CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Proceso: ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA  
Documento: Oficio No.143.19.2.492605 del 02 de marzo de 2020  
Origen: Alcaldia Municipal de Palmira  
Inscripción: 04 de marzo de 2020 No. 459 del libro VIII

Embargo de: GAMATELO S.A.S.  
Contra: CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.0678 del 03 de marzo de 2020  
Origen: Juzgado 10 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 13 de marzo de 2020 No. 573 del libro VIII

Embargo de:GRUPO EMPRESARIAL SILVER SAS  
Contra:CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Documento: Oficio No.1448/2020-293 del 18 de agosto de 2020  
Origen: Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 21 de septiembre de 2020 No. 902 del libro VIII

Embargo de:CONSTRU Y AGREGADOS GONZALEZ S.A.S.  
Contra:CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.1504 del 02 de diciembre de 2020  
Origen: Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 21 de diciembre de 2020 No. 1409 del libro VIII

Embargo de:MARIO ERNESTO ZEA FAURA  
Contra:CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR  
Documento: Oficio No.2267 del 31 de agosto de 2020  
Origen: Juzgado 35 Civil Municipal De Oralidad de Cali  
Inscripción: 19 de enero de 2021 No. 28 del libro VIII

Embargo de:ADIELA DE LOMBADA S.A.  
Contra:CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Documento: Oficio No.140 del 26 de enero de 2021  
Origen: Juzgado 35 Civil Municipal De Oralidad de Cali  
Inscripción: 12 de febrero de 2021 No. 132 del libro VIII

Embargo de:AMT PROYECTOS ARQUITECTONICOS S.A.S.  
Contra:CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:EJECUTIVO  
Documento: Oficio No.441 del 01 de marzo de 2021  
Origen: Juzgado 16 Civil Municipal De Oralidad de Cali  
Inscripción: 17 de marzo de 2021 No. 357 del libro VIII

Embargo de: DISTRIBUCIONES PVC S.A.S.  
Contra: CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
Documento: Oficio No.763 del 09 de marzo de 2021  
Origen: Juzgado 35 Civil Municipal De Oralidad de Cali  
Inscripción: 29 de marzo de 2021 No. 416 del libro VIII

Embargo de: ALBA LUCIA GUTIERREZ ORTIZ  
Contra: CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Proceso: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
Documento: Oficio No.1142 del 09 de julio de 2021  
Origen: Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 12 de julio de 2021 No. 1124 del libro VIII

Embargo de: ANGELICA MARIA VASQUEZ ACEVEDO  
Contra: CONSTRUCTORA ALPES S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CONSTRUCTORA ALPES S.A.

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIONES DE HACER  
Documento: Oficio No.699 del 22 de octubre de 2021  
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 28 de octubre de 2021 No. 1984 del libro VIII

### **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3.993.961.126

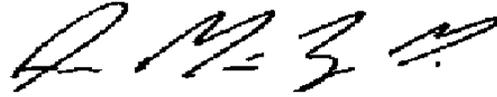
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4111

\*\*\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada

por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.  
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



Santiago de Cali, 26 de marzo de 2019

SEÑOR(A)  
HUMBERTO SEGUNDO OSORIO BOTELLO  
CALLE 47 # 96 - 55 APTO 501D  
NATUREZZA CONDOMINIO CAMPESTRE 501 TORRE G  
CALI



Reciba un cordial saludo,

En mi calidad de Gerente Comercial de CONSTRUCTORA ALPES S.A, por medio de la presente comunicación me permito manifestar que es un privilegio para nosotros como empresa del sector de la construcción que lleva más de 37 años de trayectoria en dicho mercado poder ser parte de sus sueños y proyectos de vida a través de NATUREZZA CONDOMINIO CAMPESTRE, ubicado en una de las zonas de mayor desarrollo y valorización de la ciudad de Cali, como es el sector de Pance.

De antemano ofrecemos nuestras más sinceras disculpas por la modificación en el cronograma de escrituración y entregas de la Torre G del proyecto NATUREZZA CONDOMINIO CAMPESTRE, motivo por el cual le informamos que el trámite de escrituración y el cronograma entregas de la mencionada Torre quedará para el último bimestre del año 2019.

Lo anterior obedece a las razones que a continuación se precisan:

1. El desarrollo de la obra se vio afectado en sus actividades diarias por la suspensión temporal en el proceso de expedición de todos los permisos ambientales por orden del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Cali, en razón de una acción popular interpuesta por terceros moradores del sector de Pance. La situación anterior, a su vez retrasó el trámite de expedición de la totalidad de las licencias de construcción de los diferentes proyectos ubicados en la comuna 22. La anterior situación fue de público conocimiento.
2. Adicional al punto anterior, la obra ha tenido retrasos en su cronograma por cuestiones de orden técnico durante la ejecución de la misma.

Finalmente nos permitimos informarles que para efectuar la entrega de acuerdo a lo señalado en la presente comunicación debe haber surtido previamente el trámite de escrituración.

De antemano agradecemos la confianza depositada por usted en la **CONSTRUCTORA ALPES S.A.**

Cordialmente,

  
ALFREDO DOMÍNGUEZ LLOREDA  
GERENTE COMERCIAL  
CONSTRUCTORA ALPES S.A

ORIGINAL PRINCIPAL

Informe No. 11 N. 71 B/Campana/19  
CIVIL 4858000



Servientrega S.A. N° 800 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11  
 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes  
 Contribuyentes Resolución DIAN 012635 del 14 diciembre de 2018. Autorotendores Regol.  
 DIAN-09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador  
 Resolución DIAN: 18782012025882, 27/12/2018, Prefijo D09 desde el 93282818 al 98282818

Fecha: 11/04/2019 10:20

Fecha Prog. Entrega: 12/04/2019



Guia No.

995260259

Código CDS/SER: 1 - 20 - 7

REMITENTE	CALLE 5 NORTE # 1 N 71 CENTENARIO		FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
	CONSTRUCTORA ALPES S.A.		
	Tel/cel: 4858000	Cod. Postal: 760045	
	Ciudad: CALI	Dpto: VALLE	
	Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 8903209876		

CAUSAL DE VOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Rehusado	3 HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	No Reclamado	HORA / DIA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada		
_____	_____	Otro (Indicar cual)		

DESTINATARIO	CLO 20	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
		Ciudad: CALI	
	VALLE	P.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
	CALLE 47 # 96-55 APTO 501D		
HUMBERTO SEGUNDO OSORIO BOTELLO			
Tel/cel: 4858000 D.I./NIT: 479655501			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000			
e-mail:			

RECIBA A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Guia No. 995260259



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

4:26:12 ABR 2019

Dice Contener: DCTOS  
 Obs. para entrega:  
 Vr. Declarado: \$ 5,000  
 Vr. Flete: \$ 0  
 Vr. Sobreflete: \$ 350  
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000  
 Vr. Total: \$ 3,950  
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):  
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00  
 No. Remisión:  
 No. Balsa seguridad:  
 No. Sobreporte:  
 Guia Retorno Sobreporte:

**CONJUNTO ATRIUM**

Fecha Recibo: *04/04/2019*

Hora: *4:26 PM*

Recibido: \_\_\_\_\_

El usuario debe expresar constancia con su firma o sello personal del control que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones. El usuario declara haber leído y aceptado expresamente los términos y condiciones de este documento. Así mismo declara conocer el número de Privacidad y Acceso a Datos de la Política de Privacidad de los Servicios de los cuales se encuentra en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos consulte el portal web www.servientrega.com o al línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte - Licencia No. 803 de Marzo 17/01 - SUITE: Licencia No. 1178 de Sept. 17/018 - DESTINATARIO

Señor:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

E. S. D.

**REF:** PROCESO VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO.

**DEMANDANTE** : MONICA ISABEL BONILLA CABRERA

**DEMANDADO** : CONSTRUCTORA ALPES S.A.

**RADICACION** : 2021- 209

**OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.842.072 de Jamundí (V), abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 168.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Representante para asuntos judiciales de CONSTRUCTORA ALPES S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto (paginas 5-6), por el presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES COMUNES A TODOS LOS HECHOS**

Desde el mes de marzo del año 2020 y hasta la fecha, toda la actividad productiva de la empresa se encuentra suspendida por las razones que resumo a continuación: CONSTRUCTORA ALPES S.A. viene afrontando una crisis financiera desencadenada desde el año 2019 por la convergencia diversas situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, factores externos como la depresión económica nacional, la precarización de la clase media, deterioro de las condiciones de empleo, dificultades de los clientes para acceder a créditos hipotecarios, entre otros factores que hicieron posponer decisiones de compra de vivienda, lo que se tradujo como una baja rotación en los productos ofertados y el desaceleramiento del sector de la construcción.

A estas dificultades se sumaron diversos factores en un breve periodo de tiempo, lesionando con mayor severidad la estructura financiera de la empresa y menoscabando la capacidad para reponerse de las mismas. A pesar de estas dificultades, CONSTRUCTORA ALPES S.A., ha salido avante en situaciones complejas, caracterizándose por el cumplimiento de todas sus obligaciones en modo general, y particularmente con sus clientes, pero lamentablemente la Constructora ha sido especialmente vulnerable a los efectos sociales y económicos de la pandemia del COVID-19 que a partir de marzo de 2020 empeoró en grado sumo las dificultades que ya se estaban afrontando, a tal punto que no se ha podido reactivar la actividad productiva debido a que durante el aislamiento estricto decretado por el Gobierno Nacional se continuaron generando los principales costos fijos de la operación, a la par que los clientes suspendieron el pago de sus obligaciones o el desembolso de sus créditos hipotecarios, perdiendo la capacidad de generar nuevos ingresos en el momento en que los aportes de los compradores habían sido invertidos en los respectivos proyectos, por lo que el flujo de caja disponible fue insuficiente para afrontar el embate de la crisis, y posteriormente poner en marcha la operación cuando el Gobierno Nacional así lo autorizó con la implementación de estrictos protocolos de bioseguridad, conllevando el incumplimiento en el pago a los diversos acreedores, quienes obtuvieron el embargo de todas las cuentas bancarias y demás bienes de la sociedad, por lo que hoy en día la empresa se encuentra sumida en un estado de total iliquidez.

La empresa no fue beneficiada con ninguna de las ayudas económicas anunciadas por el Gobierno Nacional para conservar los empleos, ni de las líneas de crédito prometidas para atenuar los efectos económicos de la crisis del Covid-19.

A esta crítica situación se le sumaron las contingencias propias del paro nacional que inició el 28 de abril del presente año y se prolongó por más de 5 meses, con consecuencias que aún persisten a la fecha, tales como inusitados incrementos en los precios de los materiales de construcción, entre otros.

En tal virtud la empresa acudió al mecanismo de salvamento empresarial establecido en el Decreto Legislativo 560 de 2020 consistente en una NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA entre CONSTRUCTORA ALPES S.A., y sus acreedores financieros (Bancos), y acreedores tributarios (DIAN y Municipios), el cual lamentablemente culminó sin éxito el pasado 18 de agosto de 2021, debido a que no se obtuvo el número de votos necesarios para aprobar un acuerdo de emergencia. No obstante la empresa no declina en su propósito de obtener los recursos

necesarios para cumplir con sus obligaciones económicas, recuperar su capacidad productiva y generadora de empleo, por lo que viene adelantando diversas gestiones que le permita superar estas graves circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito.

#### **A LOS HECHOS:**

**AL HECHO PRIMERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO. Lo determinado en los documentos suscritos por las partes citadas en el presente hecho, corresponden a acuerdos privados que se deberán valorar conforme el texto literal allí establecido y las condiciones actuales del proyecto según las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito indicadas.

**AL HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**AL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**AL HECHO CUARTO:** Es cierto en lo relativo al precio de venta. Lo determinado en los documentos suscritos por las partes citadas en el presente hecho, corresponden a acuerdos privados que se deberán valorar conforme el texto literal allí establecido y las condiciones actuales del proyecto según las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito indicadas.

No es cierto lo afirmado en torno a los gastos de notariales, boleta y registro, toda vez que habitualmente las constructoras utilizan la metodología de recaudar tales gastos para facilitar trámites administrativos.

**AL HECHO QUINTO:** Contiene varias afirmaciones en un solo hecho, por lo que procedo a contestarlas por separado.

Lo determinado en los documentos suscritos por las partes citadas en el presente hecho, corresponden a acuerdos privados que se deberán valorar conforme el texto literal allí establecido y las condiciones actuales del proyecto según las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito indicadas.

No es cierto que CONSTRUCTORA ALPES S.A., no haya informado a la demandante sobre las razones que interfirieron en los cronogramas de construcción y entrega de los inmuebles del proyecto NATUREZZA, pues a la par que se adelantaban gestiones para continuar con las actividades en el proyecto, lo cual se demostrará en el proceso.

**AL HECHO SEXTO:** No es cierto. Partiendo de lo señalado en los antecedentes de esta contestación, es pertinente informar que CONSTRUCTORA ALPES S.A. es una sociedad con amplia experiencia en el sector constructivo, con experiencia acreditada de más de VEINTICINCO (25) AÑOS, periodo dentro del cual ha podido brindar proyectos constructivos a sus clientes.

La CONSTRUCCION DE VIVIENDA exige un modelo financiero ajustado que involucra muchos actores en la realización de la obra civil. Se encuentran en esta operación los dueños de la tierra, las autoridades, los compradores de vivienda, los proveedores, los bancos, los contratistas de mano de obra, entre otros.

Este modelo debe ser estricto en su cumplimiento, pues cualquier retraso involucra pérdidas de alto monto en las utilidades del proyecto y en los tiempos de ejecución. Antes de la crisis económica de 1998, en COLOMBIA no se utilizaba el modelo fiduciario de la forma en que se realiza hoy en día y los errores cometidos en aquel entonces eran de PLANEACION, pues los constructores iniciaban obras sin siquiera haber alcanzado el punto de equilibrio.

CONSTRUCTORA ALPES S.A. siguió su modelo financiero ajustado con el fin de darle cumplimiento a sus clientes, sin embargo en la ejecución surgió un HECHO NOTORIO que afectó gravemente los tiempos de entrega. Se trata del COVID-19. En la cuarentena no existió la posibilidad de salir a trabajar ni realizar construcciones. Es decir que ha existido FUERZA MAYOR, así las cosas, a la fecha de entrega del apartamento se vio directamente afectada por estos fenómenos imprevisibles y ajenos a la voluntad de la demandada.

Esta contingencia causó graves perjuicios comerciales, financieros y constructivos en el PROYECTO, afectando el modelo financiero. Por un lado las ventas se redujeron, por el otro los bancos restringieron el aporte de recursos para la obra y por el otro algunas partes de la obra estuvieron en espera de reiniciarse; situación que fue puesta de presente a la parte DEMANDANTE.

En el momento que múltiples clientes decidieron retirarse UNILATERALMENTE del PROYECTO, el periodo para la entrega del apartamento no se había cumplido, por tal razón MAL HARIA el CLIENTE prever para ese entonces un incumplimiento.

CONSTRUCTORA ALPES ha obrado de BUENA FE con sanas intenciones de lograr una solución de vivienda para la demandante.

La entidad financiera que otorgaría los créditos incumplió el contrato de mutuo por cuanto no cumplió con el DESEMBOLSO DEL CREDITO CONSTRUCTOR, por lo que es una situación ajena al hoy demandado.

De igual forma la suscripción de otrosí a la promesa de compraventa tuvo por objeto la modificación en la forma de pago y la cesión a la demandante, ante las necesidades de la misma, por lo que estos documentos en forma alguna afectaron a una parte en detrimento de la otra.

**AL HECHO SEPTIMO:** No es cierto. Lo determinado en los documentos suscritos por las partes citadas en el presente hecho, corresponden a acuerdos privados que se deberán valorar conforme el texto literal allí establecido y las condiciones actuales del proyecto según las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito indicadas.

**AL HECHO OCTAVO:** No es cierto que la promesa sea un documento mal intencionado como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandante, toda vez que se basa en los parámetros de libertad y autonomía de las partes bajo los cuales la constructora ha entregado con éxito miles de soluciones de viviendas a sus clientes durante décadas de trayectoria intachable, pues lo sucedido a partir del mes de marzo de 2020 es francamente excepcional.

**AL HECHO NOVENO:** No es un hecho, se trata de una deducción como la misma apoderada de la demandante lo califica, la cual en todo caso tendrá que demostrar. Reitero que la promesa es producto de la libertad y autonomía de las partes y se fundamenta en los parámetros bajo los cuales la constructora ha entregado con éxito miles de soluciones de viviendas a sus clientes.

**AL HECHO DECIMO:** Contiene varias afirmaciones en un solo hecho por lo que procedo a contestarlas por separado.

Es cierto que a la fecha la constructora no ha podido realizar la entrega del inmueble a la demandante, por las razones explicadas a lo largo de este escrito de contestación.

No es cierto que la constructora le haya ocasionado perjuicios morales o materiales a la demandante, teniendo en cuenta que los efectos jurídicos y económicos de los hechos acaecidos han afectado indiscriminadamente a ambas partes.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO:** Es cierto,

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, se trata de apreciaciones subjetivas del libelista. Lo determinado en los documentos suscritos por las partes citadas en el presente hecho, corresponden a acuerdos privados que se deberán valorar conforme el texto literal allí establecido y las condiciones actuales del proyecto según las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito indicadas.

**AL HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto, toda vez que las circunstancias acaecidas tornan improcedente el reconocimiento de la cláusula penal por parte de CONSTRUCTORA ALPES S.A.

#### **OPOSICIÓN A LA DEMANDA Y RAZONES DE LA DEFENSA:**

Me opongo a las pretensiones de la demanda por los argumentos que expongo a continuación:

La CONSTRUCCION DE VIVIENDA exige un modelo financiero ajustado que involucra muchos actores en la realización de la obra civil. Se encuentran en esta operación los dueños de la tierra, las autoridades, los compradores de vivienda, los proveedores, los bancos, los contratistas de mano de obra, entro otros.

Este modelo debe ser estricto en su cumplimiento, pues cualquier retraso involucra pérdidas de alto monto en las utilidades del proyecto y en los tiempos de ejecución. Antes de la crisis económica de 1998, en COLOMBIA no se utilizaba el modelo fiduciario de la forma en que se realiza hoy en día y los errores cometidos en aquel entonces eran de PLANEACION, pues los constructores iniciaban obras sin siquiera haber alcanzado el punto de equilibrio.

CONSTRUCTORA ALPES S.A. siguió su modelo financiero ajustado con el fin de darle cumplimiento a sus clientes, sin embargo en la ejecución surgió un HECHO NOTORIO que afectó gravemente los tiempos de entrega. Se trata del COVID-19. En la cuarentena no existió la posibilidad de salir a trabajar ni realizar construcciones. Es decir que ha existido FUERZA MAYOR, así las cosas, a la fecha de entrega del apartamento se vio directamente afectada por estos fenómenos imprevisibles y ajenos a la voluntad de la demandada.

Esta contingencia causó graves perjuicios comerciales, financieros y constructivos en el PROYECTO, afectando el modelo financiero. Por un lado las ventas se redujeron, por el otro los bancos restringieron el aporte de recursos para la obra y por el otro algunas partes de la obra estuvieron en espera de reiniciarse; situación que fue puesta de presente a la parte DEMANDANTE.

En el momento que múltiples clientes decidieron retirarse UNILATERALMENTE del PROYECTO, el periodo para la entrega del apartamento no se había cumplido, por tal razón MAL HARIA el CLIENTE prever para ese entonces un incumplimiento.

CONSTRUCTORA ALPES ha obrado de BUENA FE con sanas intenciones de lograr una solución de vivienda para la demandante, de forma que cumpliera con los estándares de calidad que caracteriza dicha marca.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO.-**

Los argumentos jurídicos de mi defensa son los siguientes:

#### **ABUSO DEL DERECHO**

La teoría del abuso del derecho indica que quien tenga la potestad de reclamar un derecho o una obligación o de reclamar una indemnización hacia otro, debe respetar el criterio de proporcionalidad que exige la norma para dicho reclamo. Debe respetar entonces el espíritu de la norma para no enmarcar su situación en la de otro supuesto de norma, es decir, reclamar lo que realmente le corresponda y no lo que aparentemente le corresponda.

El fundamento constitucional del no abuso del derecho es el Artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

*“ARTICULO 95 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.*

*La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; (...).”*

En el caso que nos ocupa el día de hoy, la parte demandante está reclamando una cláusula penal de la promesa de compraventa, dejando de lado las difíciles situaciones de fuerza mayor y caso fortuito que han tornado imposible el desarrollo de los cronogramas de construcción y entrega de las unidades privadas o apartamentos de este proyecto constructivo.

#### **BUENA FE ACREDITADA EN EL PROCESO**

En el desarrollo de la relación contractual que mi mandante sostuvo con la parte demandante, y en especial al inicio, la misma obró de buena fe, en tanto que en todo momento.

A lo largo de esta contestación de la demanda, se ha puesto en evidencia el principio materializado de la buena fe por parte de mi representada. Sobre este aspecto simplemente nos remitimos a una de las premisas supremas del derecho sustancial, contenida en el Artículo 167 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso):

*“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...).”*

### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**

La hago consistir en que todas y cada y una de las pretensiones perseguidas con la presente demanda no tienen fundamento fáctico ni jurídico, por cuanto se solicitan rubros inexistentes o que simplemente no se han causado, ya que mi representada ha actuado en todo momento ajustada a derecho y de buena fe en sus actuaciones, tal como se indicó en los pronunciamientos sobre los hechos de la demanda.

### **PETICIÓN DE LO NO DEBIDO**

En consonancia con lo manifestado, ninguna de las sumas perseguidas con la presente demanda en realidad se le deben al demandante por parte de mi procurada. Ello ocurre en razón a que entre las partes el vínculo contractual estaba determinado por los documentos suscritos, los cuales constituyen ley para las partes de conformidad con la normatividad vigente, sin embargo, la presente demanda obedece a una presunta mala fe y distorsión de los hechos que verdaderamente se suscitaron.

### **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO POR CAUSA DE LA PANDEMIA COVID-19**

Ante los hechos notorios generados por la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y relacionados con la pandemia COVID-19 (coronavirus), así como el periodo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado inicialmente como “toque de queda” en el Decreto Departamental No. 1-3-091 de fecha 18 de marzo expedido por la Gobernación del Valle del Cauca desde las veintidós horas del 20 de marzo de 2020, empatando con el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas del 25 de marzo de 2020 ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020, aislamiento que se mantiene a la fecha, desmejoró la situación de la sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A. De acuerdo con el objeto social de la sociedad demandada, las actividades a las que la compañía se dedica disminuyeron significativamente, generando mora en la mayoría de sus obligaciones. Este HECHO NOTORIO no requiere prueba alguna por ser de público conocimiento.

### **LA INNOMINADA**

Es decir, las demás que el Juzgado encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa, declare de oficio.

### **MEDIOS DE PRUEBA:**

#### **DOCUMENTAL. -**

1. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCTORA ALPES S.A., donde consta la calidad en la que actúo.
2. Correspondencia enviada al demandante.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señor Juez citar a la demandante, para que declare sobre los hechos de la demanda y de este escrito de contestación. Quien puede ser citado a la dirección que aportó en la demanda.

### **RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS:**

Así mismo, me permito solicitar se sirva citar a las personas que se enuncian a continuación, para que en su calidad de personas naturales, rindan declaración sobre las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que afectaron el desarrollo del proyecto, las comunicaciones enviadas a la demandante, las gestiones adelantadas por la demandada para reiniciar las obras, y los perjuicios sufridos por CONSTRUCTORA ALPES S.A.

RODRIGO JAVIER CRUZ TORRES, MARIA CECILIA SANCLEMENTE, y VIVIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GUERRERO. Los testigos podrán ser citados en el correo electrónico [rjc@constructoraalpes.com](mailto:rjc@constructoraalpes.com)

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

CONSTRUCTORA ALPES S.A., y el suscrito apoderado en la secretaria de su despacho o en la Avenida 2 Norte # 3N - 78 Oficina 101 de Cali, [gerencia@constructoraalpes.com](mailto:gerencia@constructoraalpes.com), [oscarvergara.al@gmail.com](mailto:oscarvergara.al@gmail.com) Celular: 3117740169.

El demandante en la dirección aportada en su demanda.

Del honorable Juez, atentamente,



**OSCAR ANDRES VERGARA CAICEDO**

CC. N° 16.842.072 de Jamundí (Valle)

T. P. N° 168.411 del C. S. J.